



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1244
RADICADO N°. 2020-00164-00

El abogado ANTONIO MEJIA GIRALDO, quien obra como endosatario para el cobro de la sociedad SOLLA S.A.¹, promueve demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA en contra de la sociedad AGRANADEROS DEL VALLE SAS² y el señor JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA (consecutivo 03).

Se pretende el cobro del pagaré No. FO-1042016-08 por la suma de \$785.731731, que obra en el consecutivo 03, página 4 del expediente digital endosado en favor del abogado accionante.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de ANTONIO MEJÍA GIRALDO, C.C. 71.555.599 quien obra como endosatario para el cobro de la sociedad SOLLA S.A., Nit. 890.900.291-8, en contra de la sociedad AGRANADEROS DEL VALLE SAS, Nit. 900.863.109-1 y el señor JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA, C.C. 18-187.599 por la siguiente suma de dinero:

Pagaré No. FO-1042016-08, por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$785.731.731), como capital, más los intereses de mora a partir del 18 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los

¹ Certificado existencia y representación página 5, consecutivo 03.

² Certificado existencia y representación página 14, consecutivo 03.

cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se le reconoce personería al abogado Antonio Mejía Giraldo, con T.P. No. 55.830 del C.S.J., para actuar en causa propia visto el endoso realizado en el título o objeto de cobro.

Cuarto: Acorde con el art. 123 del C. General del Proceso y el art. 26 del decreto 196 de 197, téngase como dependiente del citado apoderado a Julián Villa Bedoya y Estefanía Echeverri Sánchez (ver página 43 de la demanda).

Quinto: Las medidas cautelares se dispondrá en auto separado, según cuaderno que obra en el consecutivo 03 del expediente digital, final del documento.

Sexto: Séptimo: Requerir a la parte demandante a fin de que allegue el título original a la sede del despacho con previa cita que deberá solicitar a la Secretaría; lo anterior a fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 079 fijado en la página web de la rama judicial el 07 de octubre de 2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA